

DECRETO NUMERO DIEZ

El Concejo Municipal de Mejicanos

CONSIDERNADO:

- I. Que es competencia de la Municipalidad de acuerdo al Código Municipal, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros similares, además en aquellos negocios donde se consume y comercializa bebida con porcentaje mayor al seis por ciento de alcohol.
- II. Que de acuerdo a la Ley Reguladora de la producción y comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas, se otorga a las municipalidades las facultades de control y autorización para la venta de bebidas alcohólicas.
- III. Que es necesario dictar las disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, POR TANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Constitución de la República. Emite y aprueba el siguiente:

DECRETO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a los establecimientos donde se desarrolle actividad de comercialización de bebidas alcohólicas, cuyo porcentajes en volumen sean mayores al dos por ciento (2%) de alcohol.

Art. 2.- Para la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

- Licencia: permiso legalmente autorizado por la municipalidad para comercializar bebidas de contenido alcohólico por un plazo de un año.
- Expendios: lugar donde se venden bebidas alcohólicas para el consumo domiciliario, en los cuales no es permitida la venta fraccionada, o contar con mesas o el consumo en el lugar o sus alrededores, sinónimo de cantina.
- Abarroterías: lugar donde se venden bebidas alcohólicas para el consumo particular, en los cuales no es permitida la venta fraccionada, o contar con sillas para su consumo, se diferencian de los expendios por volumen mayor de mercadería ofrecida al cliente.
- Bares: lugar donde se venden bebidas de cualquier contenido alcohólico, siendo permitida su venta fraccionada, contar con mesas y lugar adecuado para compartir.

- Restaurantes: lugar donde se vende comida, permitido venta de bebidas de contenido alcohólico en forma fraccionada, contar con lugar para compartir, música de ambientación y parqueo.
- Mayoristas: lugar de comercialización de cajas o producto al por mayor, no se vende a particulares solo a establecimientos de comercialización.
- Tiendas: lugar donde se venden artículos de primera necesidad, siendo permitido la venta de cervezas solamente.
- Bebida alcohólica fraccionada: aquella bebida alcohólica que se vende fuera de su envase para consumo o en el lugar de venta.

Art. 3.- Se contará con los siguientes Registros de los negocios:

- 1- Registro Especial a cargo de Catastro Municipal, para los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas cuyos porcentajes en volumen sean menores al seis por ciento del alcohol, no requieran de Licencia para vender sus productos, de conformidad a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas alcohólicas, pero deberá inscribirse en Registro Especial en el Catastro Municipal y será sujeto de sanción si no cumple con los requisitos planteados en esta Ordenanza.
- 2- Registro de permisos a cargo de Secretaria Municipal
- 3- Registro específico de los negocios que vendan alcohol volumen mayores al 6 % lo llevará el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- 4- Registro General a cargo del Departamento Jurídico de la municipalidad, siendo responsables las tres instancias anteriores de informar para mantener al día dicho Registro General.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA

Art. 4.- Para que los establecimientos puedan comercializar bebidas de contenido alcohólico se requerirá de una licencia emitida por el Concejo Municipal, la cual podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

Art. 5.- La vigencia de la referida Licencia será hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y la renovación deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero.

Los propietarios deben de abstenerse de abrir al público previo a la obtención de la referida licencia, caso contrario será acreedor a una multa de cinco mil colones y denegatoria de la licencia.

Art. 6.- La solicitud de la Licencia por primera vez o su renovación, deberá dirigirse al Concejo Municipal a través de Secretaría Municipal, debiendo consignar la información siguiente:

- 1- Nombre y generales del solicitante.
- 2- Tipo de negocio, de los detallados en las definiciones del Art. 1.
- 3- Dirección exacta donde está o estará ubicado el establecimiento.
- 4- Indicar si se solicita para vender envasado, fraccionado o ambos.
- 5- Lugar y fecha de solicitud.

- 6- Solvencia de pago de impuestos y tasas de el inmueble que ocupa el negocio.
- 7- Solvencia de pago de inspección de el Departamento de Desarrollo Urbano y Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM).
- 8- Constancia del Departamento Jurídico.
- 9- Calificación del lugar por OPAMSS.
- 10- Comprobantes de pagos correspondientes.

Debiendo anexar a la solicitud los siguientes documentos complementarios:

- a- Fotocopia de Documento Unico de Identidad si es persona natural y del número de Identificación Tributaria, si se solicita por primera vez o ha habido cambio de propietario.
- b- Copia certificada de Escritura de Constitución de Sociedad, si es persona jurídica, si se solicita por primera vez.
- c- Credencial Vigente del Representante Legal en caso de Personas Jurídicas.
- d- Solvencia Municipal actualizada a la fecha de esta solicitud
- e- Autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el Código de Salud cuando sean negocios que solicitan Licencia por primera vez o traslado.

Art. 7.- Las inspecciones o constancias respectivas, ni el comprobante de presentación de solicitud son aseveraciones finales o adelantos positivos de autorización de licencia.

Art. 8.- Requisitos para obtener licencia:

- 1- Inspecciones aprobadas por los diferentes instancias de la municipalidad.
- 2- Constancias de comprobación de los diferentes trámites en la municipalidad.
- 3- Documentación completa del Art. 6. de la presente Ordenanza.
- 4- Acuerdo certificado de autorización por el Concejo Municipal.
- 5- Pago de licencia.

Art. 9.- El valor de Licencia para expendio, restaurantes, abarroterías, bares, casinos y similares cuyo giro principal o accesorio sea venta de bebidas alcohólicas será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por año.

El solicitante pagará la Licencia hasta tener en su poder el Acuerdo Municipal debidamente certificado, el que no pague durante siete días posteriores a la notificación del Acuerdo, invalida la aprobación.

Art. 10.- Previo a la resolución de la solicitud de Licencia o permiso de funcionamiento el CAM realizará inspección para establecer la viabilidad de la actividad a realizar sea venta o consumo.

CAPITULO IV

REQUISITOS GENERALES

Art. 11.- En cada establecimiento donde se comercialicen o consuman bebidas alcohólicas, se deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de Treinta Centímetros por Cincuenta centímetros, con la leyenda "SE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD", así como también deberá colocar la Licencia en original en un lugar visible y contar con un ejemplar de la presente Ordenanza.

Aquellos propietarios que incumplen con dicho artículo serán sancionados con multa de Un Mil Colones, en caso de una reincidencia multa de Dos mil Colones y en caso de segunda reincidencia se multará con Cinco Mil Colones y cierre de establecimiento.

Art. 12.- No podrá autorizarse negocios de venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo a menos de Quinientos metros de centros de salud, centros educativos, bibliotecas, puestos policiales, instalaciones deportivas o religiosas, parques, cementerios, edificios o instalaciones públicos o municipales y guarderías.

Se respetará derecho de antigüedad a la aplicación de este artículo.

Art. 13.- Para autorizar establecimiento de restaurantes o bares deberán de contar con parqueo a razón de un espacio por cada cuatro mesas como mínimo y aislamiento acústico debidamente comprobado.

El cumplimiento de la presente es motivo para denegar o revocar licencia y multa de cinco mil colones.

Art. 14.- Queda estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías y mayoristas, la venta de bebidas alcohólicas fraccionadas, en caso de incumplimiento se impondrá multa de dos mil colones más el retiro de la Licencia.

Se dará autorización para la venta fraccionada, únicamente a negocios como restaurantes, bares, hoteles y casa de huéspedes, la autorización está sujeta a inspección del CAM y acuerdo de Concejo.

CAPITULO V

SANCIONES

Art. 15.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones o alrededores de los expendios, mayoristas, abarroterías, tiendas, gasolineras y establecimientos similares.

La violación al presente artículo hará acreedor de multa de un mil colones al propietario del negocio y multa de quinientos colones a cada individuo que infraccione, en caso de reincidencia multa de cinco mil colones.

Art. 16.- Las denuncias interpuestas a la municipalidad por los vecinos de los negocios serán comprobadas por imposición del CAM y agregadas a expediente del Departamento Jurídico, siendo causales para iniciar proceso de imposición de multa de cinco a diez mil colones y/o cancelación de Licencia.

Art. 17.- Serán sancionadas con multa de Un Mil a Cinco Mil Colones, de conformidad a esta Ordenanza las siguientes acciones:

1. Por escándalos y desórdenes producto de la venta o consumo de bebidas alcohólicas.
2. Por acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana.

3. Por venta de alcohol adulterado, debidamente comprobado.
4. Por suministrar información falsa a la Municipalidad.
5. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
6. Por la venta de bebidas alcohólicas en forma fraccionada en cualquier negocio no autorizado al efecto.
7. Otras que lesionen la tranquilidad ciudadana.

Su reincidencia dará lugar a la suspensión temporal o cancelación de la Licencia, más una multa de Dos Mil Colones a Diez Mil Colones atendiendo la gravedad de la infractor.

Art. 18.- Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 19.- Se prohíbe a los establecimientos de venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas extender su establecimiento a aceras, calles, pasajes o zonas verdes o colectivas.

El que viole el presente artículo será sancionado con multa de quinientos colones, en caso de reincidencia, multa de un mil colones más el decomiso de los bienes muebles respectivos.

Art. 20.- Será sancionado con multa de cinco mil colones, los comerciantes de bebidas alcohólicas que no hayan renovado la Licencia y continúen operando durante los primeros treinta días o fracción que operen.

Si sigue operando después de treinta días, se aplicará multa de Cinco Mil Colones, por semana o fracción de semana de incumplimiento.

Art. 21.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia respectiva, se hará acreedor de multa de Cinco Mil Colones o fracción de semana de incumplimiento más el decomiso de toda la mercancía.

Art. 22.- El establecimiento donde se vendiere o almacenare bebida alcohólica adulterada, se sancionará con multa al titular o propietario del establecimiento por cinco mil colones y si cuenta con Licencia será cancelada.

Art. 23.- Es estrictamente prohibido combinar giros comerciales o nombre de negocios, de los definidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, con el objetivo de comercializar bebidas de contenido alcohólico.

El incumplimiento al presente artículo será acreedor de multa de tres mil colones y retiro de rótulos o anuncios del establecimiento, en caso de reincidencia multa cinco mil colones más revocación de Licencia si la tuviere.

Art. 24.- Queda prohibido la venta de cerveza, bebida alcohólica y alcohol medicinal en mercados municipales, plazas, vendedores ambulante, chalet, kioscos o cualquier otro establecimiento ubicado en aceras o instalaciones deportivas ubicadas en el municipio de Mejicanos.

Los adjudicatarios de los mercados o plazas Municipales que violen el presente artículo se le impondrá multa de Un Mil Colones y su reincidencia será sancionada con multa de Un Mil colones y desadjudicación del puesto.

Los propietarios de chalet o kioscos o cualquier otro establecimiento ubicado en acera que violen el presente artículo, se le impondrá sanción de multa de tres mil colones y retiro de permiso de venta de todo el negocio.

A los que vendiere cerveza o bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas será sancionado con cinco mil colones, decomiso de todo el producto y retiro del permiso de funcionamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La autoridad competente para proceder y sancionar será el Departamento Jurídico de la municipalidad.

Art. 26.- Las inspecciones las realizará el CAM o el asignado por la municipalidad, pudiéndolas desarrollarlas en cualquier día y hora, con el objetivo de la efectividad esperada.

Art. 27.- Si en las inspecciones se detecta algún hecho que genere infracción a la Presente Ordenanza, se levantará acta, en la que detallarán el lugar, hechos, disposiciones violentadas, debiendo ser firmada por el propietario o encargado, dejando constancia de la misma, si se negare a firmar se hará constar el hecho en el acta correspondiente, entregándole copia de la misma al infractor, si se niega a recibir copia se pegará en la pared del establecimiento.

Se remitirá la referida acta al Departamento Jurídico para que se inicie el procedimiento legal correspondiente de conformidad al Art. 131 del Código Municipal.

Art. 28.- Los negocios que a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza no llenen los requisitos planteados en ella, deberán solucionar su situación a través del Departamento Jurídico, en un plazo de treinta días, caso contrario se impondrá multa de un mil quinientos colones, si persiste se iniciará procedimiento de cierre de negocio.

Art. 29.- Las acciones derivadas de la Presente Ordenanza prescribirán en un plazo de cinco años, contados de la fecha de la notificación inicial.

Art. 30.- Las causas no previstas en la Presente Ordenanza, estarán sujetas a los dispuesto en el Código Municipal y la Ley Reguladora de la producción y comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas y al Derecho Común.

Art. 31.- Derógase la Ordenanza Reguladora para la venta de bebidas alcohólicas emitida según Decreto número once de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el Diario Oficial Número Doscientos Veinticinco Tomo Trescientos Cuarenta y Cinco de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sus reformas y adiciones.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los ocho días del mes de mayo del dos mil dos.

MARIA FLORES DE DEL CID,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LUIS GUSTAVO OLIVA,
SINDICO MUNICIPAL.

RODOLFO PEÑATE,
PRIMER REGIDOR.

RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ENRIQUETA JUVERLINDA ARÉVALO,
TERCERA REGIDORA.

ELIAS DANIEL HERRERA CARVAJAL,
CUARTO REGIDOR.

RAFAEL ARTURO VALENCIA,
QUINTO REGIDOR.

MARIO AUSEL GARCIA,
SEXTO REGIDOR.

FERNANDO MOREIRA,
SÉPTIMO REGIDOR.

CARLOS MAURICIO RAMÍREZ.
NOVENO REGIDOR.

JOSE HERBER ORELLANA,
DECIMO REGIDOR.

VICTOR ODMARO RIVERA MARTINEZ,
UNDÉCIMO REGIDOR.

JOSE MARIO BELLOSO,
DUODECIMO REGIDOR.

RICARDO WUADID CEVEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL